



Resolución Directoral

VISTOS, los escritos de registros N° 2013-020487 del 8 de abril de 2013 y N° T-237622-2022 del 6 de junio de 2022, sobre renovación y transferencia de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa **CADENA RADIO VISION E.I.R.L.**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización renovada a la **EMPRESA RADIODIFUSORA VICTORIA S.A.**, mediante Resolución Viceministerial N° 849-2001-MTC/15.03, por el plazo diez (10) años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochirí-Canta, departamento de Lima, con plazo de vigencia hasta el 9 de abril de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2013-020484 del 8 de abril de 2013, la **EMPRESA RADIODIFUSORA VICTORIA S.A.** solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, vigente al inicio del plazo para dar atención al procedimiento materia de evaluación, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles, aplicable para el presente caso;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2188665> ingresando el número de expediente **T-237622-2022** y la siguiente clave: NPE3S2 .

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, disponía que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Administración tenía hasta el 17 de setiembre de 2014 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que no se emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización quedó aprobada en los términos solicitados a partir del 18 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 028-2005-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Lima-Huachipaqui-Canta, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación cuya autorización fue renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, por otro lado, con escrito de registro N° T-237622-2022 del 6 de junio de 2022, la **EMPRESA RADIODIFUSORA VICTORIA S.A.** solicitó la transferencia de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa **CADENA RADIO VISION E.I.R.L.**;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante resolución de la Dirección de Autorizaciones, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización; asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, así como los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 74.4 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de transferencia es de competencia de la Dirección de Autorizaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;



Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 3301-2022-MTC/28.01, ampliado con Informe N° 3314-2022-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde: i) declarar aprobada al 18 de setiembre de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 y ii) aprobar la transferencia de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa **CADENA RADIO VISION E.I.R.L.** y reconocerla como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada no ha incurrido en los impedimentos y causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 18 de setiembre de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada a la **EMPRESA RADIODIFUSORA VICTORIA S.A.** con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huachipa-Canta, departamento de Lima, con vigencia hasta el **9 de abril de 2023.**

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTICULO 3.- Aprobar la transferencia de la autorización renovada a la **EMPRESA RADIODIFUSORA VICTORIA S.A.**, señalada en el artículo 1 de la presente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2188665> ingresando el número de expediente **T-237622-2022** y la siguiente clave: NPE3S2 .

resolución, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochiri-Canta, departamento de Lima, a favor de la empresa **CADENA RADIO VISION E.I.R.L.**

ARTÍCULO 4.- Reconocer a la empresa **CADENA RADIO VISION E.I.R.L.** como titular de la autorización renovada que se señala en el artículo 1 de la presente resolución, juntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES